



Expediente: PAOT-2025-6213-SPA-4338  
y acumulado: PAOT-2025-6219-SPA-4341

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13993 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-6213-SPA-4338 y acumulado PAOT-2025-6219-SPA-4341 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1. (...) Es una perrita Alaska joven, se encuentra en la azotea ya lleva muchos meses ahí, no la sacan, no le dan de comer, no le dan agua, teme su vida (...) vive con sus heces y orines (...) 2. (...) Perro raza Husky (Blanco con negro) Hembra que se encuentra en azotea de casa. Sin importar el clima la dejan sin comida ni agua. Nunca la bajan ni la resguardan en la casa. Vive entre heces y orines (...) Lleva un año en estas condiciones (...) [Ubicación de los hechos: calle Playa Cortes, número 569, interior 3, colonia Reforma Iztaccihuatl, Alcaldía Iztacalco, entre calles Playa Encantada y eje 6] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el domicilio señalado por la persona denunciante, sin que persona alguna atendiera la diligencia; asimismo, tampoco fue posible constatar la existencia de algún ejemplar canino alojado en la azotea, por lo que se dejó notificado el citatorio correspondiente.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, realizó otra visita de reconocimiento de hechos, constatando que en el inmueble habita un ejemplar canino, hembra de nombre "Maya", de la raza Alaska Malamut, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, mismo que deambulaba libremente por todo el inmueble. A decir de su responsable, se le da de comer 3 veces al día a base de croquetas y señaló que "Maya" tiene libre acceso a la zona de la azotea, porque la puerta se queda abierta, aunado a que cuenta con cartilla de vacunación vigente.



Expediente: PAOT-2025-6213-SPA-4338  
y acumulado: PAOT-2025-6219-SPA-4341

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 9 3 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Playa Cortes, número 569, interior 3, colonia Reforma Iztaccihuatl, Alcaldía Iztacalco, habita un ejemplar canino, hembra, con condición física acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, la cual deambulan libremente por el lugar, donde cuentan con un lugar para su resguardo y protección contra el clima, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remitanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/EAC\*